

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—*Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos y de incorporación de estudios con Panamá, firmado en Panamá el 15 de Marzo de 1928. Páginas 658 y 659.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se hagan en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía los ascensos de escala que se indican.—Página 659.

Otra ídem se haga en el Cuerpo Administrativo-calculador los ascensos de escala que se expresan.—Página 659.

Otra ídem se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase.—Página 659.

Otra adjudicando a la Constructora Colonial, S. A., la ejecución de las obras relativas a la construcción de las carreteras de la isla de Fernando Poo.—Páginas 659 a 664.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo un plazo de tres meses a los reclamantes de cantidades determinadas por débitos de obras realizadas o materiales suministrados para la Colonia Penitenciaria del Dueso a fin de que puedan justificar sus peticiones.—Página 664.

Otra disponiendo quede constituido,

en la forma que se indica, el Tribunal para las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en las Audiencias que se indican.—Página 664.

Otra nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia, de entrada, a D. Aurelio Burgos Cruzado.—Página 664.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Matril a D. José Aparicio Morales.—Páginas 664 y 665.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 665

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que para la aceptación de proyectos de construcción de edificios o de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios antituberculosos, sean indispensables las condiciones que se indican.—Páginas 667 y 668.

Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los Porteros que se mencionan.—Páginas 668 y 669.

Otras ídem id. a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se indican.—Páginas 669 a 673.

Otra declarando en situación de supernumerario por enfermo al Oficial de Telégrafos D. Manuel Cabrera y Redondo.—Página 673.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se

mencionan, solicitando subvención del Estado para construir edificios para Escuelas.—Página 673.

Otra nombrando Profesor de término de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de esta Corte, a D. Francisco Hurtado del Valle.—Páginas 667 y 674.

Otra invitando a los editores españoles a que contribuyan en la medida y forma que sea posible a la formación y sostenimiento en Méjico de la Biblioteca y Salón de Lectura española que la Cámara Oficial Española de Comercio proyecta crear. Páginas 674 y 675.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, vacante en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 675.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, el concurso anunciado para adjudicar la impresión, encuadernación, distribución y venta de libros de texto para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza.—Páginas 675 y 676.

Otra aprobando los planes de estudios, que se insertan, en las Facultades de las Universidades del Reino.—Páginas 676 a 679.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza superior y secundaria. Página 679.

Administración Central.

ESTADO. — **Cancillería.** — Anunciando que la Legación de S. M. Británica en Berna ha notificado la adhesión de los Estados de Johore y de Trengganu, sometidos al Protectorado.

rado británico, al Convenio Postal Universal, firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 679.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 679.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero cuarto de este Ministerio, Rafael Bernardino Patrón Galán.—Página 680.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando excedente a su instancia

al Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, José López Soto.—Página 680.

Dirección general de Agricultura y Montes. — Personal.—Aumentando tres plazas más con los señores D. Alfonso de la Fuente y Blanco, D. Félix Vélez García y D. José Delgado Molina, la convocatoria para cubrir las cuarenta anunciadas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes.—Página 680.

Dirección general de Obras públicas. Construcción de carreteras.—Recti-

ficación de subasta de obras de carreteras.—Página 680.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Tasa de rodaje.—Anunciando haber cesado en el cargo de Recaudador del impuesto o tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre en la provincia de Salamanca, D. Enrique Franch Alisedo, siendo nombrado en su lugar D. Ursicino Badate de la Fuente. — Página 680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDEZ DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS CON PANAMÁ, FIRMADO EN PANAMÁ EL 15 DE MARZO DE 1926.

Su Majestad el REY de España y el Presidente de la República de Panamá, animados de un mismo deseo de concluir un Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá, han nombrado por sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el REY de España al Sr. D. Emilio Moreno Rosales, Encargado de Negocios de España en Panamá, y el Presidente de la República de Panamá al Excmo. Sr. Dr. Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse comunicado sus respectivas Plenipotencias, halladas en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieran obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se

tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

Artículo 2.º

Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1. La exhibición del mismo debidamente legalizado.

2. Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, la persona a cuyo favor se ha extendido.

3. Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma o título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma o título habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

Artículo 3.º

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos a todos los Reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

Artículo 4.º

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza o se entiendan respecto a cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignación realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Exhibición por el interesado de certificación, debidamente legalizada,

en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes o certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2. Exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo al país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que este último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3. Informes del Consejo de Instrucción pública en España y de la Dirección de Instrucción pública de Panamá haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que solicite.

Artículo 5.º

Se entiende, sin embargo, que el diploma o título expedido por las autoridades de uno de los dos países contratantes a favor de uno de sus ciudadanos o de un ciudadano extranjero no habilita a este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo o profesión reservado a los propios súbditos o ciudadanos por la Constitución o por las leyes.

Artículo 6.º

Los beneficios derivados del presente Convenio a los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables a los países de lengua española que, en su legislación interior o mediante Convenio, concedan las mismas ventajas a los diplomas o títulos académicos o profesionales expedidos, respectivamente, por cada uno de ellos.

Artículo 7.º

La duración del presente Convenio será de diez años, a contar desde la

fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

Hecho en Panamá a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis, en doble ejemplar y firmado por los que en él hemos intervenido.

(L. S.) Firmado: *Emilio Morcno Rosales*.

(L. S.) Firmado: *Horacio F. Alvaro*.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Panamá el 25 de Julio de 1928.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1524.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, por jubilación del que la desempeñaba, D. Senén Mateos e Izquierdo, que cesó en el servicio activo el día 28 de Julio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se hagan en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Agapito Alvarez Uceda; al de Topógrafo Ayudante, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Rodolfo Navarro Bobadilla; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Ruiz Magán; al de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Francisco Alvaro y Calero, y al de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Cirujeda y Gayoso; entendiéndose conferidos estos ascensos con la anti-

güedad de 29 de Julio del presente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante que se produce por estos ascensos en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, sea amortizada, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de esta Presidencia de 18 de Mayo último, destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas autorizada por el artículo 5.º del vigente decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1525.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial segundo de Administración, por jubilación del que la desempeñaba, D. Jacobo Arévalo Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto y el artículo 1.º, apartado C) de las disposiciones transitorias del de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer se hagan en el citado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Florentino García Saigado, y al de Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pedro Pablo Varadé García; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 26 de Julio del corriente año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante producida por los anteriores ascensos en la última categoría del expresado Cuerpo, se conceda, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del referido Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la vuelta al servicio activo al Administrativo-Calculador D. Gustavo López López, que se halla en situa-

ción de excedente voluntario en expectativa de vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1526.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto de esta Presidencia de 18 de Mayo último, ha tenido a bien disponer se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas (quinta de las amortizadas hasta la fecha), que en la actualidad se halla vacante; dedicándose su importe, en su día, según preceptúa el Real decreto mencionado, a la mejora de plantillas autorizada por el artículo 5.º del vigente decreto-ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1527.

Excmo. Sr.: Como resultado del anuncio para la contratación directa de la construcción de las carreteras de la isla de Fernando Póo, publicado en la GACETA DE MADRID, Real orden de 31 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adjudique a la Constructora Colonial, S. A., la ejecución de las obras relativas a la construcción de las carreteras de la isla de Fernando Póo que figuran en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, según el presupuesto extraordinario de 9 de Julio de 1926, habiéndose celebrado al efecto, con fecha 28 de Junio último, el contrato notarial entre la Dirección general de Marruecos y Colonias y la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. E. pa

ra su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión de copia del mencionado contrato. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

P. D.,
El Director general,
EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Copia de la escritura de contrata de las obras de construcción de carreteras en la isla de Fernando Poo, otorgada por el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, Conde de Jordana, Director general de Marruecos y Colonias, y el señor D. Clemente Fernández y González, como Presidente del Consejo de Administración y en nombre y representación de la "Constructora Colonial, S. A."

NUMERO 213

En la villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, D. Julián Píndado Hernández, Abogado y Notario, con vecindad y residencia en la misma, del Ilustre Colegio y Distrito de su nombre.—Comparecen: De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, Conde de Jordana, Director general de Marruecos y Colonias. Exento de presentar cédula en razón del carácter con que concurre a este otorgamiento y del cargo que ostenta, que me consta a mí el Notario, ejerce en la actualidad, de que doy fe.—De otra: D. Clemente Fernández y González, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, en la Costanilla de los Angeles, número quince.—Provisto de cédula personal de clase tercera, tarifa segunda, número diez y seis mil ciento treinta y uno, expedida en esta capital en tres de Mayo último. Y de otra: Doña María Ochoa Parias, viuda de Gomendio, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Pinar, número veintidós. Provisita de cédula personal de quinta clase, tarifa tercera, expedida en esta Corte en veintitrés de Mayo próximo pasado, con el número veintiocho mil quinientos noventa y siete. Y D. Honorio Riesgo García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, domiciliado en su calle Mayor, número diez y ocho; provisto de cédula personal de clase cuarta, tarifa segunda, número diez y ocho mil ochocientos noventa y nueve, expedida en esta población en quince de Junio de mil novecientos veintisiete.

Intervienen: El primero en representación del Estado.—El Sr. Fernández y González, como Presidente del Consejo de Administración y en nombre de la "Constructora Colonial, S. A.", Sociedad anónima con domicilio en Madrid, constituida por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva y Gorjón,

en nueve de Mayo próximo pasado, con el número mil sesenta y dos de orden, inscrita en el Registro mercantil de esta provincia en ocho del actual, en el tomo ciento noventa de Sociedades, folio veintisiete, hoja número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción primera; de cuya primera copia, que tengo a la vista, se une testimonio de los particulares necesarios a esta escritura, para que forme parte de ella e insertar en sus copias. Además, está facultado para este acto, según acredita con certificación librada en diez y nueve de los corrientes por el Consejero Secretario de la Sociedad D. Alfonso Rózpide y González, con el visto bueno del Vicepresidente del Consejo de Administración de la misma D. José Eugenio Ribera Dutasta, por acuerdo en sesión celebrada por el Consejo en catorce de Mayo próximo pasado, cuya certificación, comprensiva de otros extremos, queda también unida a esta matriz para insertar en sus traslados.—Y los señores doña María Ochoa Parias y D. Honorio Riesgo García por su propio derecho.—Asegura D. Clemente Fernández y González hallarse en el ejercicio y desempeño del cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, y vigentes las facultades que le han sido conferidas para este acto.

Tienen los señores comparecientes, en los conceptos con que intervienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria que aseguran no les está limitada para otorgar esta escritura de contrata; y en su virtud, exponen:

I.—Que por Real decreto de treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete se autorizó a la Presidencia del Consejo de Ministros:

1.º—Para que sin las formalidades de subasta o concurso y previo anuncio en la GACETA DE MADRID de las condiciones generales de contratación, proceda directamente a la de las obras públicas que hayan de realizarse en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, con cargo a los créditos concedidos en el presupuesto extraordinario, publicado en la GACETA DE MADRID de diez y seis de Julio de mil novecientos veintiséis, bien aisladamente, bien agrupándolas bajo los epígrafes y en la forma en que aparecen clasificadas en el Plan anejo al referido presupuesto y en la Real orden de diez y ocho de Enero último, número noventa y tres, o en cualquier otra que aconsejen las circunstancias.

2.º—Para que dentro del límite impuesto por la suma de los créditos consignados en dicho presupuesto extraordinario, la Presidencia del Consejo de Ministros proceda a todas aquellas transferencias y modificaciones del referido plan, que las circunstancias aconsejen, mediante la tramitación correspondiente.

II.—Por Real orden circular de treinta y uno de Agosto último, publicada en la GACETA de tres de Septiembre siguiente, se anunciaron las condiciones para la contratación de las obras de construcción de carreteras en la isla de Fernando Poo, por un importe de nueve millones de pe-

setas, comprendiendo los trayectos Santa Isabel-San Carlos, San Carlos-Moka-Concepción, y la parte que se pueda construir del trayecto Santa Isabel-Concepción; de modo que la liquidación de la contrata no rebase la cifra antes citada.

III.—A esta convocatoria se presentaron varias ofertas adjudicándose la ejecución del servicio a los señores D. José Eugenio Ribera y D. Honorio Riesgo por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número trescientos sesenta y ocho de veinte de Abril de este año, con arreglo a las condiciones base de la convocatoria, a las de la oferta presentada por los adjudicatarios en primero de Diciembre último y oficios de siete de Febrero y doce de Marzo siguientes, así como a las prescripciones de la Real orden de adjudicación.

IV.—Los adjudicatarios Sres. Ribera y Riesgo se comprometieron en su proposición, caso de serles adjudicadas las obras, a constituir una Sociedad anónima con el nombre de "Constructora Colonial", que han llevado a efecto mediante escritura autorizada en esta Corte por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, en nueve de Mayo próximo pasado.

V.—En la Real orden de adjudicación se dispone que "examinadas las proposiciones presentadas al concurso para la construcción de carreteras en Fernando Poo, convocado por Real orden número mil ciento sesenta y cinco, de treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudiquen las referidas obras a los Sres. D. José Eugenio Ribera y don Honorio Riesgo, si bien antes de dar carácter definitivo a esta concesión, los referidos señores, además de los requisitos previos contenidos en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete, habrán de llenar las siguientes:

La base del plan sanitario a desarrollar será la instalación de un Hospital en el trozo de trabajos de la carretera de Santa Isabel a San Carlos, situado a suficiente altura sobre la referida zona de trabajos y en sitio saneado y que deberá estar instalado al comienzo de las obras, siendo capaz para 28 camas y ampliarse esta hospitalización a medida que se desarrollen los trabajos y lo requiera el número de enfermos.

Igualmente se instalará otro Hospital análogo al anterior y en las mismas condiciones, al empezarse las obras en el trozo de la carretera de Santa Isabel a Concepción.

En todos los trabajos o frentes de trabajo se instalará un puesto de socorro con un practicante y con los necesarios elementos para la aplicación de curas y demás tratamientos de urgencia.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva en la GACETA DE MADRID, deberá estar al pie de obra la maquinaria y elementos de trabajo suficientes para poder comenzarlas y seguir las sin interrupción, debiendo en dicho plazo presentar en Fernando Poo, ante el

Gobernador general, los contratos o documentos que garanticen que disponen del número de obreros suficiente para el comienzo de las obras y que tienen resuelto el modo de procurarse en todo tiempo el de aquellos que sean necesarios.

Los trabajos se desarrollarán en forma que dentro del plazo total de ejecución fijado quede realizado en cada año cantidad de obra proporcionada a este tiempo.

VI.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato por la "Constructora Colonial, S. A.", los comparecientes doña María Ochoa y Parias y D. Honorio Riesgo García han constituido en la Caja general de Depósitos el de cien mil pesetas nominales, cincuenta mil pesetas cada uno, en títulos de Deuda amortizable al cinco por ciento de sus respectivas propiedades, según manifiestan y aseguran

bajo su responsabilidad, en dos resguardos por separado, que literalmente transcritos son como sigue:

A) Deuda amortizable 5 por 100 (1927). Con impuesto. Número 279.572 de entrada. Número 114.573 de registro. Capital, pesetas 50.000. Tomo I, número 112.—Caja general de Depósitos. — Depósito necesario. — Doña María Ochoa Parias, de su propiedad y para que sirva de garantía a la Sociedad Constructora Colonial, S. A., para responder de la ejecución de las obras de construcción de carreteras en Fernando Póo, a disposición de la Dirección general de Marruecos y Colonias, ha entregado en el concepto expresado veintitrés títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes cincuenta mil pesetas nominales, con cupón de 15 de Agosto de 1928, emisión 15 Febrero 1927, que serán devueltos con las formalidades reglamentarias.

Número de títulos.	Series.	Numeración de los títulos.	Pesetas.
10	A	109.095 a 104.....	5.000
8	B	42.710 a 717.....	20.000
5	C	33.329 a 33.....	25.000
			50.000

De este resguardo, que va sin encomienda, deberá tomar razón la Tesorería-Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.—El Interventor, Francisco J. de Mellina. El Tesorero-Contador (firma ilegible). Con rúbricas.—Son 50.000 pesetas-céntimos.—Sentado en Tesorería-Contaduría.—Casado.—Sentado en Caja.—Cerezo.—Con rúbricas.

B) Deuda amortizable 5 por 100 (1920). Número 279.975 de entrada. Número 114.839 de registro. Capital, 50.000 pesetas. Tomo 2, número 134. Caja general de Depósitos.—Depósito

necesario.—D. Honorio Riesgo y García, de su propiedad y para que sirva de garantía a la Sociedad "Constructora Colonial, S. A.", para la ejecución de las obras de construcción de carreteras en Fernando Póo, en sustitución del depósito núm. 279.573, a disposición de la Dirección general de Marruecos y Colonias, ha entregado en el concepto expresado un título de Deuda amortizable 5 por 100, 1920, importante cincuenta mil pesetas nominales, con cupón de 15 de Agosto de 1928, emisión de 26 Febrero 1920, que serán devueltos con las formalidades reglamentarias.

Número de títulos.	Series.	Numeración de los títulos.	Pesetas.
1	F	1.520	50.000
			50.000

De este resguardo, que va sin encomienda, deberá tomar razón la Tesorería-Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid, 19 de Junio de 1928.—El Interventor, Francisco J. de Medina. El Tesorero-Contador (firma ilegible). Con rúbricas.—Son 50.000 pesetas-céntimos.—Sentado en Tesorería-Contaduría.—Casado.—Sentado en Caja.—Cerezo.—Con rúbricas.

Lo transcrito concuerda a la letra con sus respectivos originales, a que me remito, de que doy fe y devuelvo a los interesados.

VII.—Cumplidos los requisitos previos, los señores comparecientes, según intervienen, formalizan la

presente escritura con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primera.—Es objeto del presente contrato la construcción de carreteras en la isla de Fernando Póo, con arreglo a las bases insertas en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, de 31 de Agosto de 1927, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Septiembre siguiente.

Segunda.—La "Constructora Colonial", S. A., como adjudicataria de dichas obras, en las ejecutadas se ajustarán además de las anteriores bases, al Pliego de condiciones facultativas presentado con la proposición

de 1.º de Diciembre de 1927 y a las aceptadas en sus oficios de 7 de Febrero y 12 de Marzo últimos por D. José Eugenio Ribera y D. Honorio Riesgo, así como a las condiciones impuestas en la Real orden de adjudicación.

Tercera.—Regirá para esta contrata en lo que no modifique las condiciones especiales de la misma, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, vigente en España.

Cuarta.—Los precios de las unidades de obra completamente terminadas, y sea cual fuere su emplazamiento en el trazado de las carreteras contratadas, serán los siguientes:

Metro cuadrado de desbosque, en bosque virgen para la operación de toma de datos para el proyecto y replanteo, diez y ocho céntimos (0,18).

Metro cuadrado de desbosque en finca cultivada, nueve céntimos siete milésimas (9,007).

Metro cuadrado de desbosque completo, incluso arranque de raíces y tocónes en bosque virgen, veinticuatro céntimos dos milésimas (24,002).

Metro cuadrado de desbosque completo en finca cultivada, doce céntimos (0,12).

Metro cúbico de desmonte en tierra, incluso depósito en caballero y arreglo de taludes, siete pesetas ochenta y siete céntimos (7,87).

Metro cúbico de desmonte en roca, en las mismas condiciones, veintinueve pesetas cuatro céntimos (29,04).

Metro cúbico de excavación para cimientos sin agotamientos hasta tres metros de profundidad, doce pesetas diez céntimos (12,10).

Metro cúbico de excavación para cimientos sin agotamientos de tres a seis metros de profundidad, veinticuatro pesetas con veinte céntimos (24,20).

Metro cúbico de terraplén o pedraplén con productos de desmonte con transporte hasta trescientos metros, tres pesetas dos céntimos (3,02).

Transporte extra por cada cien metros o fracción, sesenta céntimos (0,60).

Metro cúbico de terraplén con productos de préstamo, ocho pesetas cuarenta y siete céntimos (8,47).

Metro cúbico de hormigón de doscientos kilogramos de cemento paracimientos, ciento diez y ocho pesetas ochenta y dos céntimos (118,82).

Metro cúbico de hormigón de doscientos cincuenta kilogramos de cemento para muros y bóvedas, ciento cuarenta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos (149,43).

Metro cúbico de hormigón de cuatrocientos kilogramos de cemento para armar, ciento noventa y seis pesetas dos céntimos (196,02).

Metro cúbico de mortero hidráulico de uno por tres, ciento cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos (104,42).

Kilogramo de acero en redondo para armaduras, colocado en obra, una peseta veintiún céntimos (1,21).

Metro cúbico de madera para mós

des, cimbras, anclamos o entibaciones en almacén o a pie de obra, incluso de herrajes y colocación en obra, cuatrorientas ochenta y cuatro pesetas (484).

Metro cuadrado de afirmado de macadan ordinario de quince centímetros de espesor, con cimbrado de blocaje, siendo de diez centímetros el espesor medio de la capa de piedra machacada, diez pesetas ochenta y cuatro céntimos (10,84).

Metro cuadrado de afirmado de macadan ordinario de quince centímetros de espesor de piedra machacada, once pesetas treinta y dos céntimos (11,32).

Metro lineal de cunetas en tierra, una peseta noventa y cuatro céntimos (1,94).

Metro lineal de cuneta en roca, tres pesetas treinta y cinco céntimos (3,35).

Kilómetro de trabajos de campo y gabinete para el estudio y redacción de proyectos y copia de tres ejemplares de cada proyecto, mil quinientas diez pesetas (1.510).

Kilómetro de conservación durante el plazo de garantía de cada trozo o sección abierto al tránsito, dos mil ciento diez pesetas (2.110).

Tanto por ciento que sobre el coste de ejecución material ha de percibir el contratista en obras por administración, agotamientos, etc., quince por ciento (15 por 100).

Quinta.—Estos precios comprenden todos los gastos, transportes y riesgos necesarios, tanto del personal como de los materiales, para formar cada unidad de obra, así como toda clase de gastos generales, beneficio industrial y toda otra partida de las que intervienen en el coste de las obras ejecutadas, y, por tanto, estos precios no podrán sufrir aumento alguno por ningún concepto.

Sexta.—En caso de tener que ejecutarse en el curso de las obras unidades cuyo precio no ha sido estipulado en el presente cuadro, su valor unitario será fijado contradictoriamente por el contratista y el Notario de Obras públicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del pliego de condiciones generales, vigente en la Península.

Séptima.—Todos los materiales empleados cumplirán las condiciones exigidas en las obras públicas de España por las disposiciones vigentes, debiendo ser reconocidos y aceptados por el Ingeniero designado por el Negociado de Obras públicas de la Colonia. En todo caso, se entenderá que los materiales empleados han de ser de primera calidad.

Octava.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la adjudicación definitiva en la GACETA, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha, estando obligada la Sociedad "Constructora Colonial, S. A.", a ejecutar cada año obra proporcional a la cantidad contratada.

Novena.—Durante la ejecución de las obras queda obligada la "Constructora Colonial, S. A.", a cumplir de un modo especial las obligaciones de carácter sanitario contraídas durante

la negociación de esta contrata y las impuestas en la Real orden de adjudicación, debiendo adoptar cuantas disposiciones sean precisas para conservar la salud del personal de toda clase empleado en las obras y para evacuar heridos y enfermos a los hospitales.

Décima.—Durante la ejecución de la obra se librarán por el Negociado de Obras públicas certificaciones mensuales a buena cuenta, y terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, que podrá efectuarse por secciones completamente terminadas, empezándose a contar el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual será la conservación a cargo de la "Constructora Colonial, S. A.". Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva del trozo y a su liquidación, pero seguirá la fianza respondiendo en su totalidad hasta la completa terminación de las obras y cancelación del contrato.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de abonar de modo inmediato todas las certificaciones aprobadas, o bien de destinar a ello una anualidad, que como mínimo será de novecientas mil pesetas, quedando para ser abonadas en años sucesivos las certificaciones aprobadas y no pagadas. Las certificaciones abonadas por la Administración dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, sufrirán un descuento a favor de la Administración de cinco por ciento de su valor con arreglo al cuadro de precios. Las certificaciones no abonadas dentro de este plazo devengarán, a partir del día en que termine dicho plazo de dos meses, el interés simple del seis por ciento anual del importe de la mencionada certificación, con arreglo a los precios del cuadro, a favor de la "Constructora Colonial, S. A.". El retraso en el pago ocasionado por la aplicación de esta cláusula no será motivo ni pretexto para retrasar la ejecución de las obras, que deberán llevarse a efecto en el plazo de ejecución marcado.

La "Constructora Colonial, S. A.", presentará en el plazo más breve posible una copia de los documentos de su proposición y de los oficios de siete de Febrero y doce de Marzo últimos para que, debidamente autorizados, sean remitidos al Negociado de Obras públicas de la Colonia para su conocimiento durante la inspección de las obras.

Duodécima.—El pago de las certificaciones se efectuará en Santa Isabel de Fernando Poo o en Madrid, en la Tesorería Central Colonial de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Décimotercera.—Son de cuenta de la "Constructora Colonial, S. A.", todos los gastos e impuestos que origine la formalización de este contrato.

Décimocuarta.—La "Constructora Colonial, S. A.", queda obligada a no ceder ni traspasar, parcial ni totalmente, esta contrata, sin autorización expresa de la Administración; pero podrá durante la ejecución de las obras destajar a pequeños contratistas

algunas partes de ellas, quedando siempre dicha Sociedad única responsable ante la Administración del cumplimiento de este contrato.

Décimoquinta.—Doña María Ochoa Parías y D. Honorio Riesgo García dejan afectos, a disposición de la Dirección general de Marruecos y Colonias los depósitos que han constituido como fianza en la Caja general de Depósitos, a que se refieren los resguardos transcritos en el párrafo sexto de la exposición de esta escritura, en garantía de este contrato.

Décimosexta.—El excelentísimo señor D. Francisco Gómez Jordana, Conde de Jordana, Director general de Marruecos y Colonias, acepta, en nombre del Estado, la garantía constituida y asegura con la misma representación que el presente contrato se hará efectivo a la "Constructora Colonial, S. A.", siempre que ésta cumpla con todas y cada una de las condiciones del mismo.

Décimoséptima.—Tanto la "Constructora Colonial, S. A.", como los señores doña María Ochoa Parías y don Honorio Riesgo García, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Y no teniendo más que consignar, hice yo, el Notario, a las partes las reservas y advertencias legales.—Así lo dicen y otorgan, en un solo acto, a mi presencia y de los testigos instrumentales D. Jaime de Ocaña y Moreno y D. Angel Menéndez Alonso, sin excepción legal para serlo, según aseguran, mayores de edad y vecinos de Madrid y Chamartín de la Rosa, respectivamente.

Leído que les fué este documento íntegramente por mí, el Notario, después de advertirles del derecho que tenían a verificarlo por sí, al que renunciaron, prestan los otorgantes su consentimiento y firman con los testigos.

De conocer a los otorgantes, de su estado, profesión y vecindad y de cuanto va contenido en este instrumento público, extendido en ocho pliegos de la clase sexta, serie A, señalados los anteriores con los números trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y dos y los seis siguientes correlativos en orden, yo, el Notario, doy fe.—El Conde de Jordana.—Clemente Fernández.—María Ochoa, viuda de Gomeendio.—Honorio Riesgo.—Jaime de Ocaña.—A. Menéndez.—Signado: Licenciado Julián Pindado.—Con rúbricas.

DOCUMENTOS UNIDOS

I.—D. Julián Pindado Hernández, Abogado y Notario, con vecindad y residencia en esta capital, del Ilustre Colegio y distrito de su nombre. Doy fe: Que por D. Clemente Fernández

y González, mayor de edad, casado, propietario, se me exhibió documento auténtico, del que resulta, entre otros extremos que ahora no se precisan enocer y referente a la "Constructora Colonial S. A.", lo que se transcribe a continuación. = Número mil sesenta y dos.—En Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Ante mí.—Don Cándido Casanueva y Gorjón, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad en la misma.—Comparecen: Don José Eugenio Ribera Duntasta, mayor de edad, casado, Ingeniero y de esta vecindad, domiciliado en la calle del Pinar, número veinticuatro; provisto de cédula personal de clase quinta, tarifa primera, número cincuenta mil novecientos setenta y ocho, expedida en cinco de Mayo del año próximo pasado. = Y don Honorio Riesgo García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle Mayor, número diez y ocho; provisto igualmente de cédula personal de la clase cuarta, número diez y ocho mil ochocientos noventa y nueve, expedida en quince de Junio del año último.—Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad anónima, y en su virtud.—Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad anónima, llevándolo a efecto por la presente, y cuya Sociedad se ha de regir con arreglo a los siguientes Estatutos.—Título I.—Denominación, duración, domicilio y objeto de la Sociedad.—Artículo 1.º—Se constituye una Sociedad anónima mercantil, con la denominación de "Constructora Colonial", que se regirá por los presentes Estatutos y en lo que ellos no previenen, por el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. = Artículo 2.º—La Compañía se crea por tiempo ilimitado pudiendo disolverse en cualquier momento, por acuerdo de la Junta general de accionistas. Sus operaciones empiezan hoy. = Artículo 3.º—La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, pudiendo establecer Sucursales, Delegaciones o Agencias en cualquier otra población o país, en la forma que estime conveniente el Consejo de Administración.—Se fija como domicilio de la Sociedad la casa número dos de la calle de Olózaga de esta villa y Corte.—Artículo 4.º—La Compañía tendrá por principal objeto la construcción de obras en las Colonias españolas de la costa de Africa, sin que ello sea impedimento para poder realizarlas en cualquier otro sitio, sin ninguna limitación.—Podrá también dedicarse a toda clase de negocios industriales, mercantiles o agrícolas de navegación por su propia cuenta, por cuenta de terceros o en participación con otras personas o entidades.—Título II.—Capital social.—Artículo 5.º—El capital social será de un millón cincuenta mil pesetas, representado por mil cincuenta acciones de mil pesetas nominales cada una. De estas acciones quinientas serán de la serie A y quinientas cincuenta de la serie B.—Título III.—Gobierno y ad-

ministración de la Sociedad.—Artículo 10.—El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración y a la Junta general de accionistas.—Sección primera.—Consejo de Administración.—Artículo 11.—El Consejo de Administración se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta general. Por excepción, el primer Consejo de Administración quedará nombrado al final de esta escritura.—Artículo 12.—Cada Consejero ejercerá sus funciones durante cinco años, siendo reelegido indefinidamente. En caso de vacante, el mismo Consejo podrá proveerla provisionalmente.—El Consejero nombrado en sustitución de otro sólo ejercerá sus funciones durante el tiempo que faltaba a su predecesor.—Artículo 13.—Los individuos del Consejo no contraen responsabilidad personal por su gestión y únicamente responderán del dolo o negligencia con arreglo a derecho...—Artículo 17.—El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades para el gobierno y administración de la Sociedad y de todos y de cada uno de sus negocios, con la sola excepción de las materias expresamente reservadas por estos Estatutos a la Junta general.—Le competirá especialmente.—A.—Elegir entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente y cubrir con carácter provisional las vacantes que se produzcan en su seno, de conformidad con lo prevenido en el artículo doce.—B. Formar los Reglamentos que fuesen necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos y para el régimen interior de la Sociedad.—C.—Deliberar y resolver sobre lo conveniente de los negocios a emprender y sobre el modo de realizarlos.—D.—Obtener concesiones para la Sociedad, bien solicitándolas o aceptándolas directamente del Estado, de las provincias o de los Municipios, bien adquiriéndolas de sus dueños por cualquiera de los medios admitidos en derecho.—E.—Acudir a subastas y a concursos, haciendo en unas y otros las proposiciones que juzguen beneficiosas para la Sociedad.—F.—Comprar, vender, traspasar o permutar, dar o recibir una cosa en pago o en parte de pago, dar o recibir dinero a préstamo, otorgar prórrogas, conceder condonaciones totales o parciales, constituir, retirar, exigir o cancelar depósitos, fianzas, prendas, hipotecas u otras garantías; constituir o redimir censos o servidumbres y, en una palabra, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.—G.—Acordar sobre la apertura, liquidación y cancelación de cuentas corrientes de crédito y sobre la prestación y devolución de garantías para la misma.—Artículo 18.—El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o más de sus miembros.—...b.—Autorizar con su visto bueno las actas de las unas y de las otras y las certificaciones de las mismas.—c.—Llevar la firma social.—d.—Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración...—Disposiciones co-

munes a las dos secciones anteriores.—Artículo 30.—De las sesiones de las Juntas y del Consejo se levantarán actas autorizadas por el Presidente y el Secretario.—Las certificaciones de ellas o de particulares de las mismas se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.—...Los señores comparecientes me exhiben una certificación expedida en siete de los corrientes por el Registro general de Sociedades Anónimas, acreditativa de no hallarse inscrita ninguna con la denominación de "Constructora Colonial", y asimismo declaran no hallarse comprendidos en las limitaciones establecidas por el Real decreto de 12 de Octubre de mil novecientos veintitres y disposiciones posteriores.—En cuyos términos dejaron solemnizada, consentida y aceptada en todas sus partes la presente escritura.—Yo el Notario les hago verbalmente las reservas y advertencias legales oportunas.—Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales los mayores de edad y de esta vecindad Don Juan Manuel Menéndez Lind y Don Ricardo de la Plaza Martínez.—Lefunda esta escritura por otorgantes y testigos, en su contenido se afirman y ratifican los primeros y firman todos. De conocer a los otorgantes y de cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en siete pliegos clase sexta, serie A, números trescientos siete mil seiscientos cincuenta y dos y los seis inmediatos siguientes, yo el Notario doy fe. J. Eugenio Rivera, Honorio Riesgo.—J. M. Menéndez Linde.—Ricardo de la Plaza.—Signado.—Cándido Casanueva.—Todos con rúbrica. Es primera copia exacta de su matriz, que con el número que la encabeza obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. En fe de ello, y a instancia de los otorgantes, la expido en un pliego clase primera, serie A, número cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco y en seis de la octava A, números cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos uno y los cinco siguientes correlativos, dejando nota de haberla librado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Signado: Cándido Casanueva.—Rubricado. Está el sello de su Notaría.—Lo testimonio e inserto con acuerdo literalmente con el documento a que se contrae, sin que lo demás que contiene se oponga ni revoque lo transcrito; el cual devuelvo al presente y es recibido por él; y para unir a una escritura de contrata que ante mí va a otorgarse con esta fecha, expido el presente testimonio en un pliego de sexta clase, serie A, número trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco, y en dos de la octava de igual serie A, números cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta, y el siguiente en orden correlativo, que es el presente. Le signo, firmo y rubrico en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Signado. Licenciado Julián Pinedo.—Rubricado.

II.—Alfonso Rózpide y González, Abogado, Consejero Secretario de la Sociedad "Constructora Colonial", constituida en Madrid, por escritura pública otorgada ante Notario de esta Corte, D. Cándido Casanueva y Gorrón, en 9 de Mayo de 1928.—Certifico.—Que en el acta de la sesión de su Consejo de Administración, celebrada el 14 de Mayo próximo pasado figura el acuerdo de autorizar a su Presidente, D. Clemente Fernández y González, para firmar en nombre y representación de la Compañía la escritura de adjudicación definitiva de las obras de las carreteras de Fernando Poo.—Asimismo certifico que dicho señor continúa desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, y que ninguno de los señores que componen el Consejo de Administración de la misma se halla comprendido en las limitaciones establecidas por Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y disposiciones posteriores.—Y para que conste, expido el presente certificado en Madrid, a 19 de Junio de 1928.—Alfonso Rózpide. Visto bueno del Vicepresidente del Consejo de Administración, J. Eug. Ribera. Rubricado.—*Legitimación.*—D. Julián Pindado Hernández, Abogado y Notario, con vecindad y residencia en la villa y Corte de Madrid, del Ilustre Colegio y Distrito de su nombre. Doy fe.—Que D. José Eugenio Ribera y D. Alfonso Rózpide y González, por quienes se halla expedida la precedente certificación, son Vicepresidente del Consejo de Administración y Consejero Secretario, respectivamente, de la Sociedad "Constructora Colonial", y considero legítimas las firmas y rúbricas puestas en ella por los mismos. Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Signado. Licenciado Julián Pindado.—Con rúbrica."

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: Examinado el derecho que pueda haberles a los señores que tienen reclamados en concepto de obras ejecutadas o materiales suministrados en la Colonia Penitenciaria del Dueso;

Resultando que al suspenderse las obras de construcción de la expresada Colonia Penitenciaria el año 1915, y conforme al régimen económico entonces en vigor de libramientos a justificar para cada parte de obra o suministros, quedaron rendidas las cuentas justificativas de la inversión de todos aquellos que se mandaron expedir:

Resultando que las obras realizadas o materiales suministrados con posterioridad a las últimas justificacio-

nes carecían de la obligada autorización y aprobación de la Superioridad:

Considerando que si bien las reclamaciones presentadas no se ajustan a lo que estatuye el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, cabe la posibilidad de que no sea imputable a los reclamantes este defecto de origen de que adolecen las peticiones, sino a que por la suspensión de las obras de la Colonia Penitenciaria del Dueso y suspensión también de la Comisaría Regia no fueron facilitadas sin duda las liquidaciones de obra hecha ni entregados tampoco los recibos de entrega de materiales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la conformidad prestada por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Conceder un plazo de tres meses a los reclamantes de cantidades determinadas por débitos de obras realizadas o materiales suministrados para la Colonia Penitenciaria del Dueso, a fin de que puedan justificar sus peticiones aportando los documentos que determina el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad y una certificación expedida por el Interventor y Pagador de las expresadas obras que acredite no haber sido satisfecho anteriormente el importe de la obra o servicio a que se refiere.

2.º Que para las reclamaciones de que se trata, que sean justificadas en consonancia con el apartado anterior, se instruya el oportuno expediente para la inclusión de su importe en ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo, del presupuesto más próximo que se forme, para su abono a los interesados, toda vez que en el presupuesto de 1915, al que pertenecen estos servicios, quedó remanente bastante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. D.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 4 de Julio último (GACETA del 5, número 635), convocando a oposiciones para pro-

veer las plazas de Auxiliares de primera clase vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, producida la primera por fallecimiento de D. Angel Buil; la segunda, por defunción de D. Niceto Espiga; la tercera, por excedencia de D. Pedro Ajenjo Rebollón, y la última, por cese de D. José Alvarez Zapico, todas ellas dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estará formado por V. I. como Presidente, por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid y por el Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio D. José Vances y de las Muñecas, que actuará como Secretario, y por un Vocal o Delegado de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos para la vacante reservada a los individuos comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA del 31).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

P. D.,

GARCIA DEL VALLE

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunirse ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Aurelio Burgos Cruzado, excedente voluntario que con carácter interino desempeñó Juzgado de primera instancia; siéndole de abono en la carrera el tiempo que como tal sirvió el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

P. D.,

GARCIA DEL VALLE

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría

vacante por excedencia de D. Simón Marín, en el Juzgado de primera instancia de Motril, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Aparicio Morales, Secretario judicial de Lillo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 165.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho.
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones, Baleares y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
Recluta	Lope Martín Gijón.....	Caja de Recluta de Ciudad Real.....	15 Abril 1926.....	483	Ciudad Real.....	281,25	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	18 Octubre 1927.....	1.278	Idem	281,25	Idem.
Idem	Elias Andrés Moreno Quero.....	Idem	21 Junio 1927.....	472	Idem	500,00	Idem.
Soldado	Ramón Díaz Fernández.....	Primera Comandancia de Tropas de Intendencia	14 Agosto 1924.....	509	Idem	500,00	Por serie de aplicación la Real orden circular de 12 de Marzo de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 59).
Idem	Francisco España Gómez.....	Regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17.....	20 Julio 1926.....	759	Málaga	500,00	Idem.
Recluta	José López Mazuelos.....	Caja de Recluta de Osuna, núm. 19.....	10 Octubre 1923.....	776	Sevilla	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Idem	Julián Poveda Pagán.....	Caja de Recluta de Murcia	1 Abril 1927.....	13	Murcia	325,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Manuel Esteban Serrano.....	Idem	8 Junio 1927.....	240	Idem	187,50	Idem.
Idem	Alfonso Jiménez López.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54.....	1 Junio 1927.....	95	Barcelona	112,10	Idem.
Idem	Francisco Sorozábal Larrea.....	Caja de Recluta de San Sebastián	22 Febrero 1927.....	369	San Sebastián.....	412,50	Idem.
Idem	Ignacio Garcíarena Ortola.....	Idem	19 Julio 1927.....	478	Idem	137,50	Idem.
Idem	José Aguirresarobe Ayestarán.....	Idem	29 Julio 1927.....	893	Idem	187,50	Idem.
Idem	Pablo Muñoz Zabalegui.....	Idem	22 Abril 1927.....	415	Idem	750,00	Idem.
Idem	Camilo Otero Atorrasagasti.....	Idem	30 Julio 1927.....	953	Idem	206,25	Idem.
Idem	Salvador Guinea Elorza.....	Idem	22 Marzo 1928.....	390	Bilbao	68,69	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	José Antonio Cabraes Tamés.....	Caja de Recluta de Oviedo	31 Julio 1926.....	1.336	Oviedo	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Jaime Carbonell Torres.....	Caja de Recluta de Palma	20 Julio 1927.....	1.136	Palma	225,00	Idem.
Suboficial de Complemento.	D. Domingo Pérez Pérez.....	Batallón de Cazadores de Africa, núm. 6.....	27 Noviembre 1926.....	469	Santa Cruz de Tenerife	750,00	Por resultar un ingreso que no llegó a surtir efectos para el fin destinado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 798.

Hmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de técnicos especializados nombrada por Real orden de 29 de Marzo último, para fijar las normas y bases a que debe ajustarse la aceptación de proyectos de construcción de edificios y de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios y residencia de tuberculosos:

Visto asimismo el dictamen de la ponencia dictada por la Sección de Instituciones Sanitarias del Real Consejo de Sanidad, y oído el parecer del pleno de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la aceptación de proyectos de construcción de edificios, o de adaptación de los construídos con destino a Sanatorios antituberculosos, sean indispensables las siguientes condiciones:

1.ª No se consentirá el emplazamiento de Sanatorios en lugares pantanosos, riberas de ríos caudalosos o sitios cuya topografía no permita una buena soleación, o impida orientar su fachada principal y las galerías de cura al S., SE. o SO., ni en zonas intensamente palúdicas.

Estarán fuera del radio de las grandes poblaciones, alejados de industrias que lleven consigo la producción de polvo, humos o ruidos que puedan perjudicar a los enfermos.

Su fachada no podrá lindar con carreteras muy frecuentadas, y cuando sin estar inmediatamente emplazados se comprenda que la proximidad de una de estas vías pueda ser nociva, se exigirá el alquitranado, asfaltado o adoquinado de las mismas en una extensión mínima de 500 metros, antes y después del edificio, así como se obligará al entretenimiento de esta zona de carreteras en condiciones que no pueda producirse polvo.

2.ª Deberán formar edificios independientes, destinados a su solo fin y no tener edificios delante formando calle con ellos, y además de ser propio, distar por lo menos 30 metros de otros edificios no correspondientes al Sanatorio.

3.ª Cada Sanatorio deberá poseer un parque propio en terrenos del Estado, Diputación, Municipio o particulares en arriendo o usufructo,

donde los enfermos puedan pasear al aire libre. La extensión de este parque será proporcionada al número de individuos que haya de alojar el Sanatorio, procurándose que, a ser posible, exceda de un área por enfermo. El proyecto de este parque no será indispensable cuando el Sanatorio haya de enclavarse en monte alto del Estado, Diputación, Municipio o particulares, siempre que para los fines indicados se sea cedido en usufructo, con garantías suficientes de duración y extensión no inferior a la indicada.

El trazado, explanación y plantación de los parques de Sanatorios se ajustará a su especial destino, evitando rápidas pendientes y prescindiendo de especies arbustivas y arbóreas, disposiciones y agrupamientos que pudieran producir ambientes exageradamente húmedos y sombríos, recurriendo al riego subterráneo cuando se estime preciso, y procurando en la elección de árboles el promedio de los resinosos de hoja persistente, de eucaliptos y coníferas más apropiadas a las circunstancias del medio, para utilizar sus peculiares indicaciones y asegurar la conveniente continuidad, durante el año, en la purificación del aire, merced a la función clorofiliana de las hojas.

Cuando se trate de aprovechar edificios ya construídos y haya de recurrirse al arrendamiento, por imposibilidad de adquirir terrenos adecuados contiguos a las construcciones, al solicitar la autorización oportuna habrán de acompañarse los documentos que acrediten la seguridad del arriendo durante el período de funcionamiento del Sanatorio.

4.ª Deberán disponer de agua abundante de potabilidad química garantizada y libre de contaminaciones por bacterias intestinales, y cuando así no sea, se exigirán instalaciones que mejoren las aguas que hayan de emplearse en los diversos usos de cocina y limpieza de vajilla, garantizando su potabilidad. En caso de que las aguas no procedan de manantial propio o inmediato, y su pureza no pueda estimarse prácticamente constante, el Sanatorio habrá de disponer de filtro para su constante empleo en el total caudal, utilizado en cocinas y baños, y de instalación de esterilización para ser utilizada cuando el reconocimiento periódico de las aguas lo haga necesario. La cantidad mínima de agua será de 75 litros diarios por persona.

5.ª Que en los Sanatorios de nue-

va planta debe tenderse a que cada dormitorio tenga anejo, y en perfectas condiciones de aislamiento y ventilación, servicio propio de W. C. y baño, con objeto de evitar la permanencia de excretas en la habitación, su transporte por pasillos y trasvase en los evacuatorios; de no poder ser así, tales servicios deberán hallarse por lo menos en la proporción de un W. C. y un baño por cada diez enfermos.

6.ª Las aguas residuales verterán en alcantarilla que ofrezca, en cuanto al destino y depuración de las aguas, las garantías higiénicas necesarias para evitar los peligros de contaminación. De no verter en red cloacal que reúna satisfactorias condiciones, deberán depurarse por completo en instalaciones del establecimiento de manera que no suponga un peligro para la vecindad.

El vertimiento de las aguas brutas en praderas en que pueda pastar ganado vacuno será absolutamente prohibido, así como los cultivos bajos en lugares o tierras regadas con las aguas residuales procedentes de estos establecimientos.

7.ª La iluminación diurna se obtendrá por medio de huecos a fachada, de tal modo que su superficie no sea inferior, por lo menos, a la quinta parte de la superficie en planta de la habitación, no siendo la profundidad de dicha planta superior a vez y media la altura del dintel del hueco.

La iluminación artificial será por luz eléctrica, así como dispondrá de timbres en todos los cuartos de los enfermos y al alcance de su mano estando acostados.

8.ª La calefacción local o central ni deberá consumir aire de los locales ni tener superficies a temperatura elevada que pueda descomponer las sustancias orgánicas en su contacto. Serán preferibles las de agua caliente, vapor y eléctrica.

9.ª Dispondrán de un horno crematorio o aparato esterilizador de esputos, así como de aparato esterilizador de vajilla.

10. Dispondrán de estufa de desinfección por medio de vapor de agua a presión, vapor fluyente, vacío y formaldehído, cuando la capacidad del Sanatorio llegue a 100 enfermos. En los restantes casos dispondrá también de estufa de vapor a presión o, cuando menos, de cámara para la desinfección por el formol.

11. La distribución y forma de las habitaciones dentro de la orientación

ya señalada, es poco importante, siempre que cada enfermo disponga, cuando menos, de 20 metros cúbicos de capacidad y puedan estar en comunicación constante con el exterior por medio de balcones y amplios ventanales. Si hubiera alguna habitación al Norte, los enfermos dispondrán de sitio donde hacer la cura en la galería debidamente orientada.

Para asegurar la ventilación de los locales se dispondrá en los muros de fachada de aberturas de ventilación que renueven el aire, aun cuando las ventanas o balcones estén cerrados; estas aberturas deberán estar con preferencia colocadas detrás de los aparatos de calefacción o comunicando con los huecos o cámaras donde éstos se encuentren, con objeto de que se caliente el aire antes de penetrar en el local. Deberán estar provistas de medios de cierre y regulación al alcance de los enfermos.

Se recomendará el establecimiento de dobles puertas en los pasillos, y se exigirá la existencia de ascensores cuando los edificios tengan más de un piso.

12. Los suelos serán lavables y las paredes se recomendará tengan el zócalo de un metro de altura, por lo menos, de pintura igualmente lavable. Se procurará que todos los ángulos entre paredes, suelos y techos sean redondeados.

13. Deberán tener galería de cura (corrida o por habitaciones) capaz para todos los enfermos que aloje, bien adosada a la fachada o construída dentro del recinto del Sanatorio. En los quirúrgicos es imprescindible que posean un solarium.

14. El mobiliario será a base de hierro esmaltado, cristal y madera pintada de esmalte o protegida por barniz lavable.

15. Dispondrán de botiquín con los elementos necesarios para las curas de urgencia y muy especialmente para el tratamiento de las hemoptias. Estos botiquines se regirán por las disposiciones oficiales vigentes a ellos referentes.

16. Dispondrán asimismo de laboratorio, rayos X y salas de operaciones.

17. Habrá un Médico residente y contará con la asistencia de un otorinolaringólogo.

18. La dirección estará encomendada a un Médico convenientemente especializado.

Condiciones referentes a las residencias para enfermos tuberculosos.

1.ª Serán edificios destinados en su totalidad a este exclusivo fin.

2.ª Respecto a orientación, se exigirán las mismas condiciones que para los Sanatorios, y en el caso de que no las llenaren por completo, se exigirá que la galería de cura esté orientada al S., SE. o SO.

3.ª La fachada principal no podrá tener delante edificios formando calle con ella sin que la distancia que los separe sea mayor del doble de la altura del edificio más elevado.

4.ª Deberán tener igualmente balcones o galería de cura donde se puedan sacar las sillas para el reposo.

5.ª Las habitaciones para enfermos serán todas exteriores y cada una dispondrá de un sitio con la orientación debida donde poder realizar la cura.

6.ª Dispondrán igualmente de parque propio, jardín o monte adosado al edificio o en sus proximidades, a distancia inferior de 200 metros. Cuando estos terrenos hayan de arrendarse, al solicitar la autorización habrán de acompañarse los documentos que garanticen la continuidad del arriendo durante el período de funcionamiento de la residencia.

7.ª Los suelos serán lavables.

8.ª El mobiliario será pintado o barnizado en forma que resulte igualmente lavable.

9.ª Dispondrán de aparato esterilizador de vajilla y de lavaderos propios.

10. Dispondrán de cámara de desinfección por el formol si carecieren de estufa, siendo ésta exigible cuando la capacidad de la residencia se eleve a 100 enfermos.

11. Dispondrán de elementos para la desinfección de esputos.

12. Para las aguas residuales de las residencias regirá la base 6.ª, establecida para los Sanatorios.

13. Dispondrán asimismo de inodoros y baños, de iluminación eléctrica, timbres en las habitaciones de los enfermos y calefacción en idénticas condiciones que las exigidas para los Sanatorios.

14. Tendrán un botiquín de urgencia, y si no disponen de Médico residente, deberá vivir en ellas un Practicante o Enfermera titulada; contando además con las asistencias

de un Médico que resida en la localidad.

15. Los proyectos, tanto de Sanatorios como de Residencias, serán suscritos por un técnico competente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero primero Antonio Méndez Suárez, adscrito a esa Dirección general (Sección de Telégrafos); debiendo contarse desde el 16 de Julio último y pudiendo usarla en Piedralabes (Avila).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Manuel Peregrina Martín, adscrito a la Estación de Telégrafos de Tánger; debiendo contarse desde el 19 de Julio último y pudiendo usarla en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 21 de Junio último (GACETA del 22) le fué concedida al Portero cuarto Miguel Marín Vida, adscrito a la estación de Telégrafos de Ronda; debiendo contarse desde el día 11 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 800.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, doña Concepción Salas Lamenza, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 801.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del

personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de aragoza, D. Pablo Zadro Cintora, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 802.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Gerardo Gordón Alonso, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 803.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los ar-

tículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Gerona, D. Luis Carrera Gamel, y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 804.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Granada, D. José Navarro Pardo, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Núm. 805.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Agustín Valverde y Villarreal, con destino en Baena, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que prescribe la disposición octava

de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 806.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Ayudante de segunda clase de Telégrafos, D. Pedro Sánchez y Olmeda, con destino en los talleres de la Dirección general, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de los talleres de la Dirección general.

Núm. 807.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Prudencia González y Guerra, con destino en la Dirección general, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la División segunda (Negociado séptimo).

Núm. 808.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Eugenio Yébenes y Garoz, con destino en Torrijos, autorizándole para hacer uso de ella en Cercedilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 809.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Josefa Solán y Alejandre, con destino en Jaca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huesca.

Núm. 810.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Daniel Alvarez y Rodríguez, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en Navalperal, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 811.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Dionisio Pérez de Tudela y Monserrat, con destino en El Grao de Valencia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

Núm. 812.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servi-

do conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Angela Campuñi y Fernández, con destino en Don Benito, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 813.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Juan Pérez y Gluch, con destino en Pamplona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del mes de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 814.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 5.000 pesetas de Telégrafos D. Augusto Aláez y Esteus, con destino en Orense; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Orense.

Núm. 815.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Eduardo Alvarez de Toledo y Llanos, con destino en Málaga, autorizándole para hacer uso de ella en Gijón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 816.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Queremón Castelló y Romera, con destino en Sama de Langreo, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 817.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 4.000 pesetas, de Telégrafos, doña Elena Martínez y Ceevas, con destino en Cuenca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cuenca.

Núm. 818.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 5.000 pesetas, de Telégrafos, doña Carmen Domínguez y Ramírez de Arellano, con destino en Barcelona, autorizándola para hacer uso de ella en Sigüenza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 819.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo si-

guiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Jenaro Arias y Viglietti, con destino en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

Núm. 820.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Retortillo (Salamanca), un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos don Luis Jiménez y Castaño, con destino en el Centro de Oviedo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Oviedo.

Núm. 821.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel López y Roy, con destino en la Dirección general (Negociado décimo), autorizándole para hacer uso de ella en Sangenjo; debiéndose considerar con-

cedida esta licencia con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División segunda (Negociado décimo).

Núm. 822.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 667, de 3 del corriente mes, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Rosario Turégano y Bautista, con destino en Ciudad Real, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad-Real.

Núm. 823.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 688, de 5 de Julio último, al Oficial con 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Alvarez Urruela, con destino en Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden

de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 824.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con medio sueldo, como primera prórroga, al Auxiliar femenino de Telégrafos, de 3.000 pesetas, doña Angela Irene Viñas y Díaz Delgado, con destino en Campo de Criptana, autorizándola para hacer uso de ella en Valencia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad-Real.

Núm. 825.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 565 de 2 de Junio del corriente año, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Manuel Fernández y Cortés, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 826.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de Telégrafos de 6.000 pesetas D. Manuel Cabrera y Redondo, con destino en Hueiva; debiendo ser considerado baja en el servicio con fecha 31 del mes de Julio último.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto está debidamente formulado y los locales que en él se representan reúnen las condiciones que la Instrucción técnico-higiénica vigente determina para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del

Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Fábregas para la construcción por el Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.196.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen en general todas las condiciones que la Instrucción técnico-higiénica vigente determina para este género de edificios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo es-

tablecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alberto López de Asiaín, para la construcción por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 30.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (GACETA del 1.º de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.197.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Hurtado del Valle, Profesor excedente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de ser nombrado Catedrático de Contabilidad general y aplicada a talleres y fábricas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte:

Considerando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 se reconoció la conveniencia de utilizar los servicios de los Profesores, excedentes forzosos, de la citada Escuela, destinándoles a los Centros donde puedan prestar sus enseñanzas, aun cuando taxativamente no correspondan a las denominaciones oficiales de las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de dichos Centros, en cuya disposición se halla comprendido el expediente:

Considerando que en el presupuesto corriente de gastos de este Ministe-

rio existe la consignación necesaria para satisfacer sueldo a cuatro de los Profesores excedentes de la Escuela del Hogar, y que figuran con número duplicado en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios; debiendo ser destinados a la de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 4 de Diciembre de 1925, siendo uno de ellos el interesado señor Hurtado del Valle:

Considerando que no existiendo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la enseñanza de Contabilidad que dió el exponente en la Escuela del Hogar, puede éste ser destinado a desempeñar una de las materias que guarden alguna analogía, utilizando así sus servicios en cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte de la asignatura de Aritmética y Geometría, cuya enseñanza figura en el plan de estudios de la misma, a D. Francisco Hurtado del Valle, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que le corresponde por el lugar que ocupa en el citado Escalafón, y con cargo al crédito que figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 45 del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.193.

Hmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Cámara Oficial Española de Comercio en los Estados Unidos Mexicanos persigue con noble afán la formación en la República de Méjico de una Biblioteca y un Salón de lectura españoles, a semejanza de lo realizado por Francia en aquel país por gestión de la "Alianza Francesa":

Resultando que la mencionada Cámara Oficial no tiene medios hábiles para realizar el laudable propósito que en su instancia propone:

Visto el Real decreto de 12 de Junio de 1923, que reorganizaba las Cámaras de Comercio Españolas en América:

Considerando que es deber inclu-

dible de dichas entidades, según el inciso G) del artículo 3.º del citado Real decreto, "dedicar especial atención a la protección de la propiedad intelectual, procurando velar por los derechos de los autores y de los editores y secundando la acción del Gobierno en punto al ejercicio de acciones legales y a la gestión de disposiciones legislativas o Convenios internacionales que a tal objeto se encaminan; difundiendo la producción editorial española en los países de habla castellana mediante la concesión de facilidades para efectuar expediciones de libros y revistas españolas; facilitando informes de carácter comercial en relación con estas actividades; coadyuvando a la organización de ferias y exposiciones especializadas del libro y de las Artes gráficas de España; formando colecciones o bibliotecas de catálogos de los editores o libreros españoles, y difundiendo la bibliografía general española hispanoamericana":

Considerando que es también obligación básica de las mismas Cámaras, según el inciso J) del precitado artículo del propio Real decreto, "propagar los productos españoles en las demarcaciones respectivas y señalar la orientación que, a su juicio, resulte más adecuada para la propaganda general", y claro está que también comprende el libro español:

Considerando que al imponer tales obligaciones a dichas Cámaras se ha de facilitar a éstas los medios para cumplirlas:

Considerando que si en todo tiempo fué de primordial interés para España la conservación de su prestigio y el auge de su influencia en las que fueron sus Colonias de América, ahora más que nunca ese interés acrece por la favorable disposición de todos los países de la América española a una aproximación espiritual a la Metrópoli, que acaso pudiera cristalizar un mañana más o menos lejano en la gran solidaridad hispanoamericana, que es el ideal que se persigue:

Considerando que si otros países que no tuvieron con las naciones del habla de Cervantes afectos ni intereses comunes cual los tuvo siempre España, procuran intensificar y afirmar su amistad con las Repúblicas hispanoamericanas, España, por razones múltiples de historia y raza, no debe ni puede hacer menos que esos países con semejante finalidad:

Considerando que no sólo Méjico,

sino otras naciones, hoy independientes, que fueron descubiertas, fundadas, conquistadas y colonizadas por España, vuelven los ojos hacia la que fué patria común y demandan se intensifique entre ellas y nosotros un trato de sincera cordialidad y que se afirme o formalice el intercambio literario o artístico entre la vieja España y aquellas jóvenes naciones como medida más eficaz para la ansiada aproximación espiritual de pueblos que sienten y hablan lo mismo; y que si el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes viene dedicando especial atención y solicitud a pretensiones análogas de otras Repúblicas americanas, no puede menos de acoger con singular complacencia e cuanto a tal finalidad le llega de Méjico, para quien España tuvo siempre, desde los tiempos más remotos, sentimientos de muy arraigado afecto que no ha podido extinguir el transcurso de los siglos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes invite a los editores españoles a que contribuyan, en la medida y forma que a cada cual le sea posible, a la formación y sostenimiento en Méjico de la Biblioteca y Salón de Lectura españoles que la Cámara Oficial Española de Comercio proyecta crear allí, bien sea remitiendo a este Ministerio ejemplares de libros de autores españoles, que oficialmente se harían llegar a Méjico, bien remitiéndolos a dicho país los mismos editores.

2.º Que ya que, en virtud de sendas peticiones de los pueblos de América española y Norteamérica, encaminadas a fomentar el interés literario entre España y aquellos países, este Ministerio ha interesado de la Presidencia del Consejo de Ministros que todos los Establecimientos oficiales remitan a la Oficina de Cambio Internacional sus respectivas publicaciones, se tenga en cuenta la petición de la Cámara Oficial Española de Comercio en Méjico para que por la antedicha Oficina de Intercambio se le remita, en su día, un ejemplar de cada una de las publicaciones oficiales que fuere recibiendo; y

3.º Que asimismo se tenga en cuenta dicha petición para consignar, llegado el momento oportuno, en el próximo presupuesto el crédito suficiente que haga posible a España atender con decoro a la importante actuación de política hispanoamericana que ha iniciado la Cámara Española de Comercio.

De Real orden lo digo a V. L. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, correspondiente a la sección 15 del Presupuesto, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.200.

Ilmo. Sr.: Vistos el pliego de condiciones y las reglas del concurso anunciado en la GACETA del día 28 de Mayo último, con el fin de adjudicar la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto para el servicio de los alumnos de Segunda enseñanza:

Vista asimismo el acta notarial de presencia, levantada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre, de la sesión pública celebrada el día 28 de Junio próximo pasado para el examen y apertura de los catorce pliegos que fueron presentados a esta licitación, y examinado el informe emitido por la Comisión nombrada para el estudio y adjudicación provisional de este concurso:

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido los preceptos legales al caso aplicables y que en el acta notarial antes referida no consta protesta ni reclamación alguna hecha por los licitadores:

Considerando que el número total de ejemplares que de cada obra van a ser editados es tan considerable que hace difícil, aun contando con los mayores elementos materiales, que puedan una sola o dos casas industriales llevar a efecto en los términos oportunos y adecuados

para el servicio de los alumnos tan importante labor, cuya ejecución será más fácilmente asegurada con la división del trabajo entre varios licitadores, lo cual también hará posible la sustitución de unos por otros para prever así cualquier accidente de fallido por fuerza mayor o por otras causas:

Considerando que la adjudicación hecha en esta forma, es decir, extendida al mayor número posible de licitadores, dará a este concurso carácter nacional, distribuyendo los beneficios entre mayor número de casas industriales y, por lo tanto, procurando ocupación y trabajo a mayor número de obreros:

Considerando que esta solución es legal y conveniente: legal, porque conforme a las reglas generales de este concurso, la Administración pública se ha reservado el derecho de adjudicar este servicio por su totalidad o parcialmente, a uno o a más concursantes distintos, por la proposición o proposiciones que se estime más ventajosas; y conveniente, porque siendo varios los licitadores que han concurrido, puede, entre todos, escogerse aquellos que, habiendo presentado las proposiciones más beneficiosas, no se distancien considerablemente en los precios ofrecidos, de modo que, asegurándose la división del trabajo, no se eleve excesivamente el coste de los libros de texto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que este concurso se adjudique conforme a las reglas siguientes:

1.ª La adjudicación definitiva del servicio se hace a los licitadores de tal modo que entre la primera proposición, que resulta ser la más económica, y la última que se acepta, no hay una diferencia de más de un 46 por 100 para el formato A, ni de más de un 47 por 100 para el formato B, sobre el precio de coste que resulta por la primera proposición para un libro que se fija como tipo, y que será uno de 20 pliegos, en una edición de 40.000 ejemplares.

2.ª Que conforme a esta regla general se haga la adjudicación entre los siguientes licitadores:

FORMATO A

(Precios fijados para el libro tipo, según la proposición de cada licitador.)

Número de orden, 1.—Casa licitadora, Sr. Costa; precio del libro, 1,14 pesetas.

2.—Sr. Lasso de la Vega ("Voluntad"), 1,21.

3.—Sr. Horta, 1,39.

(Con los aumentos del 10 y el 25 por 100.)

4.—Sr. Levenfeld (Rivadeneira), 1,50 pesetas.

5.—Sr. Amat, 1,57.

6.—Sr. Olarra (Calpe), 1,66.

(Con el aumento de la cubierta: 648,50 pesetas por cada millar de libros.)

FORMATO B

Precios fijados para el libro tipo, según la proposición de cada licitador.

Número de orden, 1.—Casa licitadora, Sr. Horta; precio del libro, 1,54 pesetas. (Con los aumentos del 10 y el 25 por 100.)

2.—Sr. Lasso de la Vega (Voluntad); 1,63.

3.—Sr. Costa; 1,67.

4.—Sr. Amat; 1,90.

5.—Sr. Olarra (Calpe); 2,25. (Con el aumento de la cubierta: 648,50 pesetas por cada millar de libros.)

6.—Sr. Levenfeld (Rivadeneira); 2,60 pesetas.

Nota. La aceptación de las propuestas del Sr. Horta queda condicionada, tanto para el formato A, como para el B, a que el interesado acepte la interpretación de que los recargos del 10 y el 25 por 100 que propone en su licitación, han de entenderse sobre el precio de coste y no sobre el de venta.

3.ª Que la participación de cada una de las casas adjudicatarias esté en relación con sus proposiciones, de modo que al menor precio corresponda mayor cantidad de trabajo, conforme a la siguiente escala:

Número 1.—Un 30 por 100.

2.—Un 20 por 100.

3.—Un 15 por 100.

4.—Un 13 por 100.

5.—Un 12 por 100.

6.—Un 10 por 100.

La entrega de los libros, para imprimirlos, se hará a los licitadores por defecto, cuando el tanto por ciento que les corresponda dé una cifra entera y una fracción, y por exceso, cuando sólo dé una fracción.

4.ª La entrega de los textos originales para su impresión y tirada, comenzará por el orden de pretación establecido en la adjudicación precedente.

5.ª Cuando uno de los adjudicatarios no pueda ejecutar la obra que le haya sido encomendada, por causa dependiente de su voluntad o por fuerza mayor, esta obra será distribuida

buída entre los demás licitadores conforme a las reglas anteriormente establecidas.

6.ª La adjudicación se hace con declaración expresa de que los adjudicatarios han de cumplir todas las condiciones del pliego y del concurso, y especialmente las siguientes:

Primera. Que se comprende en su precio unitario todos los gastos de este servicio: papel, composición, tirada, plegado, encuadernación y cubiertas en pasta fuerte, pero económica; gastos de administración, distribución de los libros, comisión a libreros y beneficio industrial, según determina la regla novena de este concurso.

Segunda. Que se declare expresamente que la formación del precio de coste de cada libro será hecha como determina el pliego de condiciones; esto es: multiplicando el precio unitario dado por los licitadores para cada pliego de 16 páginas por el número total de pliegos que tenga la obra, agregando a éste el precio de los grabados, cuando los haya, y dividiendo el total de estas operaciones por el número de ejemplares convenidos para cada edición y cada libro, o sea:

40.000	ejemplares
35.000	íd.
15.000	íd.
12.000	íd.

Según los casos.

7.ª Que el licitador Sr. Horta ha de aceptar la adjudicación que en su favor se hace, con la expresa declaración de no recargar los precios de venta, sino los de coste, en un 10 y un 25 por 100, según su propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.201.

Ilmo. Sr.: Reunidos en Madrid los Decanos de todas las Facultades de las Universidades del Reino, en virtud de la convocatoria publicada por la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, inserta en la GACETA del 26, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Real decreto-ley de 19 de Mayo del año actual, he sido elevado a ese Ministerio las propuestas de distribución en

grupos de las disciplinas científicas correspondientes a los cursos A), preceptuados en el artículo 10, en relación con el 5.º del Real decreto citado, como asimismo los acuerdos relativos a prelación e incompatibilidades entre las asignaturas aludidas:

FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS

(Secciones de Filosofía.)

Primer año.

Psicología, primer curso; clase alterna.

Lógica y Teoría del conocimiento; primer curso; clase diaria.

Segundo año.

Lógica y Teoría del conocimiento, segundo curso; clase diaria.

Ética, clase diaria.

Tercer año.

Metafísica, clase diaria.

Estética, clase diaria.

Historia de la Filosofía, primer curso; clase alterna.

Cuarto año.

Historia de la Filosofía, segundo curso; clase alterna.

Psicología, segundo curso; clase alterna.

En el cuarto curso, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su Claustro universitario, al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de Reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.— Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada con el orden en que están distribuidas las materias. Y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de un año sin tener aprobadas todas las del anterior.

Los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas podrán matricularse en ellas, y además las del año siguiente.

(Secciones de Letras.)

Primer año.

Lengua y Literatura españolas, clase diaria.

Lengua latina, clase diaria.

Literatura general, clase alterna.

Historia del Arte; clase alterna.

Segundo año.

Lengua y Literatura latinas; clase diaria.

Lengua griega; clase diaria.

Bibliografía; clase alterna.

Tercer año.

Lengua y Literatura latinas; clase diaria.

Lengua y Literatura griegas; clase diaria.

Lengua árabe; clase diaria.

Cuarto año.

Lengua hebrea; clase diaria.

Lengua española (historia de la Lengua castellana); clase diaria.

Literaturas modernas; clase alterna.

En los cursos segundo y cuarto que no tienen completas las horas, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su Claustro universitario, al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.— Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada por el orden que están distribuidas las materias, y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de un año, sin tener aprobadas todas las del anterior.

Los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas, podrán matricularse además en las del año siguiente.

(Secciones de Historia.)

Primer año.

Geografía, primer curso; clase alterna.

Paleografía y Diplomática; primer curso; clase alterna.

Prehistoria e Historia antigua Universal y de España; clase diaria.

Segundo año.

Arqueología; clase alterna.

Paleografía y Diplomática, segundo curso; clase alterna.

Historia Universal (Edad Media); clase alterna.

Historia de España (Edad Media); clase alterna.

Tercer año

Numismática y Epigrafía; clase alterna.

Historia moderna Universal y de España; clase diaria.

Cuarto año.

Historia universal contemporánea y de España; clase alterna.

Geografía, segundo curso; clase alterna.

En los cursos primero y tercero, de doce y nueve horas semanales, respectivamente, las distintas Facultades propondrán, previo informe de su

Claustro Universitario al Ministerio de Instrucción pública, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto-ley de Reforma universitaria, la una o dos asignaturas que como obligatorias estimen convenientes.

Prelación e incompatibilidades.— Respecto de estos puntos, los Decanos entienden que la prelación está suficientemente indicada con el orden en que están distribuidas las materias en años. Y en cuanto a incompatibilidades, los alumnos no podrán examinarse del segundo año sin haber aprobado todas las asignaturas del primero, y así, sucesivamente, hasta terminar.

En cuanto a los suspensos o no examinados en una o dos asignaturas, podrán matricularse además en las del siguiente año.

FACULTADES DE DERECHO

Primer año.

Derecho romano; clase diaria.
Derecho natural (Conceptos fundamentales); clase alterna.
Historia del Derecho; clase diaria.

Segundo año.

Derecho político; clase diaria.
Derecho civil (Curso de conjunto); clase alterna.
Derecho canónico; clase diaria.
Economía; clase alterna.

Tercer año.

Derecho administrativo; clase diaria.
Derecho penal; clase diaria.
Derecho civil, primer curso (Parte general, derechos reales y obligaciones); clase diaria.

Cuarto año.

Derecho civil, segundo curso (Derecho de familia y sucesión); clase diaria.
Derecho internacional público; clase alterna.
Hacienda; clase alterna.

Quinto año.

Derecho internacional privado; clase alterna.
Filosofía del Derecho; clase alterna.
Derecho procesal; clase diaria.
Derecho mercantil; clase diaria.

Prelación e incompatibilidades.— Se acordó por unanimidad proponer la incompatibilidad entre las asignaturas de un año y las del siguiente; de modo que los alumnos no podrán examinarse de las asignaturas de uno sin haber aprobado todas las del precedente. Si alguno hubiere quedado suspendido o no examinado en una o

dos asignaturas, podrá matricularse de ellas incorporándolas a las del año posterior.

Igualmente se acordó por unanimidad que se redacten los programas de Lógica de acuerdo con las Facultades de Derecho.

FACULTADES DE MEDICINA

Primer año.

Complementos de Física; dos lecciones semanales.

Complementos de Biología; dos lecciones semanales.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (primer curso); seis lecciones semanales, con sus prácticas.

Histología y técnica micrográfica; tres lecciones semanales.

Segundo año.

Complementos de Química; dos lecciones semanales.

Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica; tres lecciones semanales.

Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas (segundo curso); seis lecciones semanales, con sus prácticas.

Tercer año.

Anatomía Patológica; tres lecciones semanales.

Microbiología Médica; tres lecciones semanales.

Fisiología especial y descriptiva; seis lecciones semanales.

Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica; tres lecciones semanales.

Higiene; tres lecciones semanales.

Cuarto año.

Patología general; seis lecciones semanales.

Terapéutica Quirúrgica, primer curso.—Parte general; tres lecciones semanales.

Oftalmología con su clínica; dos lecciones semanales.

Quinto año.

Patología médica, primer curso; cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica, primer curso; cinco lecciones semanales.

Obstetricia y Ginecología, segundo curso; cuatro lecciones semanales.

Dermatología y Sifiliografía; dos lecciones semanales.

Otorinolaringología; dos lecciones semanales.

Sexto año.

Patología médica, segundo curso; cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica, segundo curso; cinco lecciones semanales.

Pediatría; cinco lecciones semanales.

Terapéutica quirúrgica, segundo curso (parte especial); tres lecciones semanales.

Séptimo año.

Patología médica, tercer curso; cinco lecciones semanales.

Patología quirúrgica, tercer curso; cinco lecciones semanales.

Medicina legal; cinco lecciones semanales.

Terapéutica química; tres lecciones semanales.

En el cuarto curso queda una hora libre a disposición de otra enseñanza obligatoria que determine cada Facultad.

Prelación e incompatibilidades.—

1.º Para las asignaturas que abarquen más de un curso, el examen de uno de ellos requerirá la aprobación del inmediato anterior.

2.º No se podrá pasar al estudio de la Fisiología general sin tener aprobados los complementos de Física y Biología, ni al examen de dicha disciplina sin haber aprobado los complementos de Química.

3.º El examen de la Fisiología especial requiere la previa aprobación de la general.

4.º El examen de Anatomía patológica requiere la previa aprobación de la Histología.

5.º Para los exámenes de las asignaturas del cuarto curso es necesario tener aprobadas todas las de los tres primeros.

6.º La aprobación de la Patología general precederá a los exámenes de todas las asignaturas de Patología especial, así médica como quirúrgica.

7.º La aprobación de la Terapéutica quirúrgica general precederá al examen de los cursos de Patología quirúrgica.

8.º Teniendo en cuenta el carácter monográfico independiente de las especialidades de Oftalmología, Otorinolaringología y Dermatología y Sifiliografía, podrán trocarse en el orden establecido en el cuadro, según el criterio de las diversas Facultades.

9.º Para obtener en todo caso la totalidad de los conocimientos en las asignaturas de Patología médica y de Patología quirúrgica, a despecho de los traslados de matrícula, los Decanos que suscriben creen conveniente lo siguiente:

Que la Superioridad indique a todos los Catedráticos de dichas asignaturas que unifiquen en los tres cursos de que constan las materias abarcadas. Y, entretanto, que en los expedientes académicos de los alumnos consten las materias o los capítulos aprobados, además del simple número ordinal de los cursos, a fin de que en cada clase de traslado sean siempre exigidos los conocimientos no aprobados anteriormente.

FACULTADES DE FARMACIA

Primer año.

Complementos de Física; clase alterna.

Complementos de Química; clase alterna.

Mineralogía y Zoología, aplicadas a la Farmacia; clase diaria.

Segundo año.

Botánica farmacéutica, primer curso; clase alterna.

Complementos de Matemáticas; clase alterna.

Aplicaciones de Física y de la Químico-física; clase alterna.

Química inorgánica descriptiva aplicada a la Farmacia; clase diaria.

Tercer año.

Química orgánica descriptiva, cética y acética aplicada a la Farmacia (primer curso); clase alterna.

Botánica farmacéutica, segundo curso; clase alterna.

Cuarto año.

Química orgánica descriptiva, cética y acética aplicada a la Farmacia, segundo curso; clase alterna.

Materia farmacéutica vegetal; clase diaria.

Farmacología experimental; clase alterna.

Higiene; clase alterna.

Quinto año.

Farmacología galénica; clase diaria.

Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos; clase alterna.

Las asignaturas que serán establecidas por las Facultades como obligatorias se estudiarán en los cursos tercero y quinto.

Prelación e incompatibilidades.—

Química inorgánica; incompatible con las tres asignaturas de complementos y prelación con la Mineralogía.

Química orgánica; incompatible con la inorgánica y con aplicaciones de la Física y Químico-física.

Materia farmacéutica vegetal; incompatible con la Botánica farmacéu-

tica y con el primer curso de orgánica.

Farmacología experimental; tiene de prelación la orgánica.

Farmacología galénica; incompatible con los dos cursos de orgánica, con la vegetal y con la Farmacología.

Análisis químico; incompatible con los dos cursos de orgánica.

El alumno suspenso o no presentado a examen en una o dos asignaturas de un grupo, podrá matricularse en ellas y en las del siguiente año que no sean incompatibles. En modo alguno podrán cursar asignaturas que no sean de dos años consecutivos del plan formado.

FACULTAD DE CIENCIAS

(Secciones de Exactas.)

Primer año.

Análisis matemático, primer curso, seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría; seis horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo año; seis horas semanales.

Geometría, segundo curso (analítica); seis horas semanales.

Astronomía general (Cosmografía); cuatro horas semanales.

Tercer año.

Análisis matemático, tercer curso (Teoría de las funciones); cuatro horas semanales.

Geometría, tercer curso (Proyectiva y descriptiva); cinco horas semanales.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste; seis horas semanales.

Cuarto año.

Análisis matemático, cuarto curso (Ecuaciones diferenciales); tres horas semanales.

Astronomía esférica y Geodesia; seis horas semanales.

Geometría, cuarto curso (Líneas y superficies); tres horas semanales.

Física matemática; tres horas semanales.

Prelación e incompatibilidades.—

El Análisis matemático, primer curso, precederá al segundo curso y a la Geometría analítica; la Geometría y Trigonometría precederá a la Astronomía general o Cosmografía, y el segundo curso completo, al tercero y cuarto

(SECCIONES DE FÍSICA)

Primer año.

Análisis matemático, primer curso; seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría; seis horas semanales.

Química (curso de ampliación); tres horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso; seis horas semanales.

Geometría, segundo curso (analítica); seis horas semanales.

Tercer año.

Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste; seis horas semanales.

Física teórica y experimental, primer curso (Termodinámica y Electricidad); cuatro orales y dos prácticos.

Cuarto año.

Física teórica y experimental, segundo curso (Óptica y Radiaciones); cuatro orales y dos prácticos.

Física matemática; tres horas semanales.

Geofísica y Astrofísica; tres horas semanales.

Prelación e incompatibilidades.— Las mismas que en las Secciones de Exactas y Físicoquímicas.

Secciones de Fisicomatemáticas.

Primer año.

Análisis matemático, primer curso; seis horas semanales.

Geometría y Trigonometría, seis horas semanales.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso; seis horas semanales.

Geometría, segundo curso (Analítica); seis horas semanales.

Astronomía general (Cosmografía); cuatro horas semanales.

Tercer año.

Mecánica racional con nociones de Mecánica celeste; seis horas semanales.

Análisis matemático, tercer curso (Ecuaciones diferenciales); tres horas semanales.

Física teórica y experimental, primer curso; cuatro orales y dos prácticos.

Cuarto año.

Astronomía esférica y Geodesia; seis horas semanales.

Física matemática; tres horas semanales.

Física teórica y experimental, segundo curso; cuatro orales y dos prácticos.

Prelación e incompatibilidades.— Son las señaladas para las Secciones de Físicas y Exactas.

(Secciones de Físico-químicas.)

Primer año.

Matemáticas, primer curso (Análisis Algebraico); cuatro orales y dos prácticos.

Química inorgánica; tres orales y dos prácticas.

Segundo año.

Matemáticas, segundo curso a (Análisis infinitesimal); cuatro orales y dos prácticas.

Matemáticas, segundo curso b (Geometría analítica); tres orales y dos prácticas.

Tercer año.

Mecánica; tres orales y dos prácticas.

Física teórica y experimental, primer curso (Termodinámica y Electricidad); cuatro orales y dos prácticas.

Química orgánica; tres orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Física teórica y experimental, segundo curso (Óptica y radiaciones); cuatro orales y dos prácticas.

Química teórica o física; tres orales y dos prácticas.

Prelación e incompatibilidades.—El primer curso de Matemáticas precede a las dos asignaturas del segundo y los tres cursos de Matemáticas al de Mecánica. Otro tanto ocurre con los que apliquen los dos cursos de la Sección de Químicas, que habrán de aprobar el curso superior de Matemáticas antes de la Mecánica. El primer curso de Física teórica precede al segundo. La Química inorgánica y orgánica precederá al curso de Química teórica o Física.

(Secciones de Químicas.)

Primer año.

Matemáticas (especiales para Químicos, primer curso); cuatro orales y dos prácticas.

Química inorgánica, primer curso; tres orales y dos prácticas.

Segundo año.

Matemáticas (especiales para Químicos), segundo curso; tres orales y dos prácticas.

Física general; tres orales y dos prácticas.

Análisis químico, primer curso; una oral y dos prácticas.

Química orgánica, primer curso; tres orales y dos prácticas.

Tercer año.

Química inorgánica, segundo curso; dos orales y dos prácticas.

Química orgánica, segundo curso; dos orales y dos prácticas.

Análisis químico, segundo curso; una oral y tres prácticas.

Cuarto año.

Química teórica o Física; tres orales y dos prácticas.

Química técnica; tres orales y dos prácticas.

Química biológica; dos orales y una práctica.

Prelación e incompatibilidades.—El primer curso de cada asignatura precederá al segundo. El primero de Matemáticas precederá al de Física general. Los dos primeros años completos preceden al tercero y éste es incompatible con el cuarto.

(Secciones de Naturales.)

Primer año.

Matemáticas especiales, cuatro clases orales y dos prácticas a la semana.

Histología, dos orales y dos prácticas.

Biología, dos orales y dos prácticas.

Segundo año.

Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), diaria.

Zoología especial, primer curso (Invertebrados no artrópodos), dos orales y dos prácticas.

Tercer año.

Ciencias geológicas, segundo curso (Mineralogía), dos orales y dos prácticas.

Zoología especial, segundo curso (Entomología); dos orales y dos prácticas.

Zoología especial, tercer curso (Vertebrados); dos orales y dos prácticas.

Fisiología vegetal, comprendiendo también la organografía; dos orales y dos prácticas.

Cuarto año.

Antropología; tres orales y una práctica.

Ciencias geológicas, tercero (Geología, comprendiendo la Paleontología); tres orales y una práctica.

Anatomía comparada y embriología; dos orales y dos prácticas.

Botánica descriptiva (Fitografía); dos orales y dos prácticas.

Prelación e incompatibilidades.—Los dos primeros cursos son incompatibles con el tercero y cuarto.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y conformándose con las propuestas de los Decanos de las Facultades Universitarias del Reino en cuanto se acomodan al cumplimiento del Real decreto de 19 de Mayo del año actual, se ha servido resolver se

aprueben los preinsertos planes de estudios, sin perjuicio de que las Facultades que han propuesto otras asignaturas complementarias como adición al cuadro de disciplinas fundamentales de cada Facultad o Sección establecido en el artículo 5.º del Real decreto citado, reproduzcan su propuesta en momento oportuno y con sujeción a las condiciones que se determinan en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto; debiendo estarse, asimismo, en cuanto a la organización de las enseñanzas de Lenguas e Idiomas modernos, a lo que se determina en el artículo 9.º del mismo Real decreto, en relación con el de 18 de Febrero de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.202.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio que la Legación de S. M. Británica en Berna ha notificado la adhesión de los Estados de Johore y de Trengganu sometidos al Protectorado Británico, al Convenio Postal Universal firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Secretario general interino, R. Spotorno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de entización de efectos públicos durante el mes de

Julio de 1928, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior, 75,455.
 4 por 100 Exterior, 90,126.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 87,421.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 96,228.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1917, 95,150.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 95,444.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 103,600.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 103,881.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 93,884.
 3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 76,066.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 94,006.
 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 99,775.
 Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100, 103,139.
 Deuda ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, 99,812.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,953.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 101,728.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 113,210.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 102,307.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5,50 por 100, 99,571.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—
 El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Bernardo Patrón Galán, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia en el Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente a su instancia, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo

41 del Reglamento para su ejecución, al Portero quinto de los Ministerios civiles afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, José López Soto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928. El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Resultando que por Reales órdenes de este Ministerio de 23 y 24 de Junio de 1927 se convocó a oposiciones para cubrir cuarenta plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes:

Resultando que efectuadas éstas, el Tribunal actuante remitió a la Dirección general de Agricultura y Montes, para su aprobación y declaración con derecho a ingreso en el referido Cuerpo, lista de los cuarenta opositores que obtuvieron la mayor calificación en las mismas:

Resultando que en 6 de Julio corriente los opositores D. Alfonso de la Fuente y Blanco y D. José Delgado Molina han presentado instancia manifestando que han demostrado suficiencia en todos los ejercicios de la oposición, y pidiendo se amplie el número de plazas convocadas y se les declare con derecho a ingreso en el Cuerpo:

Resultando que remitida la expresada instancia para informe del Tribunal de oposiciones, éste, con fecha 16 de los corrientes, manifiesta ser cierto que los solicitantes han demostrado suficiencia en todos los ejercicios de la oposición, y que si el criterio de la Superioridad es el de ampliación de plazas, puede y debe declararse a los opositores solicitantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, así como a D. Félix Vélez García, que en la calificación está colocado entre ambos peticionarios:

Considerando que si bien las Reales órdenes de convocatoria para estas oposiciones limitaron a cuarenta el número de plazas convocadas, no había precepto legal que obligase a esta limitación:

Considerando que las razones que obligaron a la convocatoria fueron la escasez de aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo, la agregación de Ayudantes de Montes a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y el desarrollo del plan general de repoblación forestal, las que han sido aumentadas con la designación para la Zona de Marruecos de algún Ayudante y las agregaciones de éstos al Instituto Nacional de Experiencias Agrícolas y Forestales:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar con tres plazas más el número de las expresadas en la convocatoria y ha declarado con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes a D. Alfonso de la Fuente y Blanco, D. Félix Vélez García y D. José Delgado Molina, por su indicado orden de calificación, los que figurarán en el escalafón de Aspirantes a continuación de D. José Fariña Cobián, número 40 de los anteriormente admitidos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Rectificación.

Por haberse padecido un error en las órdenes dadas el 22 del pasado se insertan hoy de nuevo rectificadas.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la de Avila a la de Cañizal a Piedrahita, trozo sexto, sección segunda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Marcos, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 121.773 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 142.773,95 pesetas, la baja de pesetas 21.000,05 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

TASA DE RODAJE

Para conocimiento general, se hace público que en 10 del corriente mes ha cesado en el cargo de Recaudador del impuesto o tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, en la provincia de Salamanca, D. Enrique Franch Alisedo, habiendo sido nombrado, en sustitución del mismo, D. Ursicino Badate de la Fuente.

Madrid, 20 de Julio de 1928.—El Presidente del Patronato, Duque de Arión.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.